

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 249/2025

ACTOR: MUNICIPIO DE HERMOSILLO,
ESTADO DE SONORA

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Síndica Municipal del Ayuntamiento de Hermosillo, estado de Sonora.	18645

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de catorce de octubre del año en curso, publicado en las listas de notificación el diecisiete siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.

I. Contexto procesal.

Visto el escrito y los anexos de la **Síndica del Municipio de Hermosillo, estado de Sonora**, se advierte que promueve este medio de control constitucional, en contra de los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos de la entidad federativa, en la que impugna:

“IV. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA INVALIDEZ SE DEMANDE, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE HUBIERAN PUBLICADO. –

*Esta Controversia Constitucional se interpone contra la **norma general de carácter estatal** emitida por el **H. Congreso del estado Libre y Soberano de Sonora**, promulgada y ordenada su publicación por el **Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora**, identificada como **‘Ley NÚMERO 82, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora’**, publicada en el **Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, Tomo CCXVI, Edición Especial, de fecha viernes 29 de agosto de 2025.***

(...).”

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso i), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con las constancias que para tal efecto exhibe y con fundamento en el artículo 70, fracciones I y II, de la **Ley de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Sonora**, que establece:

Artículo 70. El Síndico del Ayuntamiento, tendrá las siguientes obligaciones:

I. La procuración, defensa y promoción de los intereses municipales;

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II y 26, párrafo primero, de la invocada ley reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Sonora**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria³ y lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República** y a la **Consejería Jurídica del Gobierno Federal**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación** envíe **copia certificada de los antecedentes legislativos que dieron origen a la ley impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún **medio de almacenamiento**, el cual deberá contar **con su respectiva certificación**.

IV. Pruebas.

El actor ofrece las documentales que acompaña y el hipervínculo que refiere como hecho notorio, los cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

II. La representación legal del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, así como en aquellos asuntos en los que el Ayuntamiento tenga interés jurídico, debiendo informarle trimestralmente de todos los asuntos referidos; (...).

² **Oportunidad en la controversia constitucional.** La ley que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del estado de Sonora el veintinueve de agosto de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días hábiles para presentar la demanda transcurrió del **uno de septiembre al catorce de octubre del año en curso**. En consecuencia, toda vez que el escrito de demanda se recibió el trece de octubre de dos mil veinticinco, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este alto tribunal, es evidente que la misma es oportuna.

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

V. Delegados, autorizadas y domicilio.

Con fundamento en los artículos 4, párrafo tercero, 11 párrafo segundo, de la ley reglamentaria y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, la promovente designa delegados y autorizadas, y señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad.

VI. Expediente electrónico.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que las personas que indica la promovente **cuentan con firma electrónica vigente**; por tanto, se acuerda de forma favorable su solicitud.

VII. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

VIII. Suspensión.

En cuanto a la solicitud de suspensión realizada por la promovente, fórmese el cuaderno incidental.

IX. Notifíquese.

Por lista, por oficio al municipio accionante y a la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Sonora tienen su residencia fuera de esta ciudad, con copia simple del escrito de demanda y de los acuerdos de admisión y suspensión dictados en este asunto, vía **MINTERSCJN** gírese el despacho **1087/2025** al Juzgado de Distrito en el estado de Sonora, con residencia en Hermosillo, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice las notificaciones respectivas.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente**.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiuno de octubre de dos mil veinticinco, dictado por la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, en la **controversia constitucional 249/2025**, promovida por el **Municipio de Hermosillo, estado de Sonora. Conste.**
PPG/MCA/EDBG

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000005c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T22:20:47Z / 22/10/2025T16:20:47-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		ab aa 5c a6 72 16 20 99 f4 d2 f9 71 a4 43 70 46 55 dc aa 7a f2 a4 cb c7 65 03 69 74 f9 db 45 b6 03 f2 cb ca ed b8 14 83 4e 94 7f 6d 78 90 a8 9a d5 1e a7 ae cd 1f 6c 52 e2 0f 5e 46 d0 a7 4c 8a 8c 1f 2f d9 6e 16 fd 2d bf c7 16 82 1f a2 4c ff da 5e 04 ff 01 2a 74 6f cf 34 2a e5 55 cd a0 64 c6 ea 0b fb 94 3c 3b 2f 21 75 49 8a 3a 86 b1 51 5e 98 e1 7a 88 c1 35 99 fb 4a de 19 af d1 ba 13 6c 86 f8 d9 86 df 11 39 75 a9 55 3b bc 48 ed ea 53 57 f8 ff b5 b9 d4 5b fe c1 db ec 1a 6e 79 99 16 7e 6a 79 12 b0 73 9c 2a 54 6e 5e c8 3a 3d 66 cd 6e f7 73 ae 1c 9b f5 b9 44 36 37 ae 0d ba f7 d2 f3 55 68 01 19 63 e3 79 5a 45 3b 55 63 bd a8 d5 7e 3b f3 4d be f7 f4 4d c7 af 97 ec 97 28 8e 0e 69 cc 4a 51 03 9e d5 b4 91 03 22 b8 22 32 68 26 6a 79 b9 d9 3b bf 8a 36 23 6b ea a1 0e 13 b9 cf 1e ac 07 6c 9c a5 11 e6 45 78 10 15 ce 82 7a ad 8b 41 8c			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T22:20:47Z / 22/10/2025T16:20:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000005c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	22/10/2025T22:20:47Z / 22/10/2025T16:20:47-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	625667			
	Datos estampillados	9FF6C31C3822F067F73CE00A6F4F326F68FC1B5D290235D32B1F5C891124C344BCD10			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2025T16:56:37Z / 21/10/2025T10:56:37-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		07 e2 e6 e1 93 56 a1 26 0a 48 00 b8 c9 12 ce 1a 30 d9 7c 22 e1 c4 79 1b 1f b8 79 0a 04 a8 96 35 12 29 ea e4 8a f3 81 d0 9b dd 07 13 18 c8 82 28 3c eb 81 58 4d 9e 04 05 94 e3 80 cf 06 ad 71 94 3c 1b 19 97 0f 6e f7 76 1d e1 91 74 99 37 5f 81 01 cf 8e 0e 19 8e 36 1e 45 3d 84 98 9c 9a d7 10 08 4d 9f 16 bb 9c c7 22 31 23 a2 e9 52 0f 7a ee 6d 55 83 43 d4 ac ae 34 16 40 7d 4e c0 48 8f ad 3e 61 f7 ab b1 e3 89 92 35 e6 5b b7 81 02 59 b7 92 07 4d 21 fa c6 88 93 3e 81 a5 8d e2 74 f7 ab f9 52 b6 79 85 b2 f3 96 a6 70 26 cc 4b 74 d4 fb 49 dd 26 3f d3 b0 77 73 c1 4f 2e a7 d8 37 05 69 8a 82 eb 7c b5 0c d6 9c 77 98 37 b9 a4 da a7 5c d9 8e 38 73 51 c8 dc 36 d3 aa 27 11 b8 e8 8f d6 e7 15 81 76 7c 6d 2b 26 12 ad d4 e7 b4 4c a1 7f b0 12 27 86 6d 85 7b 08 1d 6a 13 92 0c fc e8 5b			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2025T16:56:37Z / 21/10/2025T10:56:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/10/2025T16:56:37Z / 21/10/2025T10:56:37-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	615898			
	Datos estampillados	B2D063874056D4FB78D3F65B224AF37ED20DC71C3EA460A4CA9CC1D5F5FB11A4900E			